



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABI

**PROYECTO DE INVESTIGACION PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACION PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA**

MODALIDAD

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Título:

“Las nulidades procesales por omisión de solemnidades en el proceso civil
ecuatoriano. Análisis teórico-practico”

Autor:

María Belén López Muñoz

Tutor:

Ab. Carmen Delgado Alcívar

Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar

Carrera de Derecho

Lugar y Fecha:

Manta, 20 de noviembre 2023

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado **“LAS NULIDADES PROCESALES POR OMISIÓN DE SOLEMNIDADES EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO. ANÁLISIS TEÓRICO-PRACTICO”**, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.


Nombres: María Belén López Muñoz

Certificación del tutor

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad Ciencias Sociales Derecho y Bienestar de Carrera Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de Integración Curricular bajo la autoría de la estudiante LÓPEZ MUÑOZ MARÍA BELÉN legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho período académico 2023, cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es "LAS NULIDADES PROCESALES POR OMISIÓN DE SOLEMNIDADES EN EL PROCESO CIVIL ECUATORIANO. ANÁLISIS TEÓRICO-PRÁCTICO".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Lugar, 21 de noviembre de 2023.

Lo certifico,


Dra. Carmen Delgado Alcívar, PhD.
Docente Tutor(a)
Área: Civil

Tabla de contenido

Certificación del tutor.....	2
Aprobación del trabajo.....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento	5
Resumen	9
Abstract.....	10
Introducción.....	1
Capitulo I.....	3
1. Problematización de la investigación	3
1.1. Objeto de estudio	3
1.2. Planteamiento del Problema.....	3
1.3. Formulación del Problema	4
1.4. Objetivos	4
1.4.1. Objetivos generales.....	4
1.4.2. Objetivos específicos	4
1.5. Justificación	5
Capitulo II.....	7
2. Marco Teórico.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Nulidad procesal	8

2.3.	Principios del debido proceso	10
2.4.	Solemnidades procesales.....	12
2.4.1.	Omisión de solemnidades procesales	12
2.4.2.	Tipos de nulidades en el debido proceso	13
2.5.	Procedimiento para declarar una nulidad procesal.....	14
2.5.	La importancia de la solemnidades en el proceso civil y su relación con el debido proceso	14
2.6.	Efectos de las nulidades procesales en el proceso civil ecuatoriano.	15
2.7.	Proceso para alegar y resolver las nulidades procesales por omisión de solemnidades	16
Capítulo III		17
3.	Marco legal	17
3.1.	Sistema legal	17
3.1.1.	Constitución de la Republica del Ecuador.....	17
3.1.2.	Código Orgánico General de Procesos	18
Capítulo IV.....		20
4.	Metodología de la investigación.....	20
4.1.	Modalidad de estudio.....	20
4.2.	Métodos de investigación.....	20
4.3.	Tipo de investigación.....	20
4.4.	Materiales utilizados.....	21

4.5. Selección de caso	21
4.6. Procesamiento de la información	22
Capítulo V.....	23
5. Análisis de caso	23
Conclusiones.....	29
Recomendaciones	30
Referencias	31
Anexos	34

Resumen

El presente trabajo de investigación analizó las nulidades procesales derivadas de la omisión de solemnidades en el proceso civil ecuatoriano, abordando la problemática desde una perspectiva teórico-práctica fundamentada en la normativa vigente y la jurisprudencia. Se examinó el impacto del incumplimiento de requisitos esenciales establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), tales como la citación y la notificación, determinando cómo estas omisiones afectaron la validez de los actos procesales y vulneraron garantías constitucionales como el debido proceso y el derecho a la defensa. Metodológicamente, el estudio se desarrolló bajo una modalidad exploratoria con enfoque cualitativo y métodos analítico-deductivos, apoyándose en una revisión bibliográfica documental. Como eje central, se efectuó un análisis de caso de la Sentencia No. 1571-15-EP/20 de la Corte Constitucional, donde se evidenció una nulidad por falta de notificación debida, lo que permitió comprender los criterios de saneamiento y trascendencia aplicados por los tribunales para proteger la tutela judicial efectiva. Los resultados demostraron que las solemnidades sustanciales no constituyeron simples formalismos, sino garantías fundamentales para la seguridad jurídica, concluyéndose que el sistema judicial ecuatoriano adoptó una postura flexible destinada a declarar la nulidad y retrotraer el proceso únicamente cuando la omisión generó indefensión real a las partes involucradas.

Palabras claves: COGEP, Debido proceso, Derecho a la defensa, Nulidades procesales, Solemnidades sustanciales.

Abstract

This research work analyzed procedural nullities due to the omission of solemnities in the Ecuadorian civil process, addressing the issue from a theoretical-practical perspective based on current regulations and jurisprudence. The impact of failing to meet essential requirements established in the General Organic Code of Processes (COGEP), such as summons and notification, was examined, determining how these omissions affected the validity of procedural acts and violated constitutional guarantees such as due process and the right to defense. Methodologically, the study was developed under an exploratory modality with a qualitative approach and analytical-deductive methods, supported by a documentary bibliographic review. As a central axis, a case analysis of Sentence No. 1571-15-EP/20 of the Constitutional Court was carried out, where a nullity due to lack of proper notification was evidenced, allowing for an understanding of the criteria of remediation and transcendence applied by courts to protect effective judicial guardianship. The results demonstrated that substantial solemnities did not constitute simple formalities but fundamental guarantees for legal certainty, concluding that the Ecuadorian judicial system adopted a flexible position designed to declare nullity and retroact the process only when the omission generated real defenselessness for the involved parties.

Keywords: COGEP, Due process, Procedural nullities, Right to defense, Substantial solemnities.

Introducción

El proceso civil ecuatoriano se basa en el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para dar soluciones a las controversias en materia civil, por medio de implementación de normas procesales que la regulan. Por otro lado, dentro del proceso civil pueden presentarse circunstancias que afecten directamente la correcta aplicación de estos actos jurídicos, entre ellos se puede dar el incumplimiento de formalidades establecidas en el COGEP, o bien por la vulneración de los derechos y garantías de las partes procesales. Estas circunstancias o situaciones se denominan nulidades procesales, las cuales pueden dar por terminado el proceso en su totalidad por su ineficacia de los actos.

Las nulidades procesales se pueden llegar a clasificar según diversos criterios, entre ellos, se encuentra las nulidades por omisión de solemnidades sustanciales y no sustanciales. Las nulidades por omisión de solemnidades sustanciales se dan cuando se deja de cumplir ciertos requisitos esenciales para la existencia o validez del acto procesal, en cambio las no sustanciales se dan cuando no se cumple con algún requisito que no está establecido como causa de nulidad, pero que por otro lado pueda afectar los derechos de las partes procesales, como el derecho a la defensa.

Este proyecto de investigación tiene como objetivo analizar las nulidades procesales por omisión de solemnidades en el procesos civil ecuatoriano, desde una perspectiva teórica y práctica con base a la normativa vigente, la doctrina y la jurisprudencia. Para el desarrollo, se revisará el marco normativo legal que regula las nulidades procesales, y se identificaran las causas, efectos, los

principios y requisitos que se aplican en el caso de las nulidades procesales por omisión de solemnidades. Además se analizará un caso de nulidad procesal por omisión de solemnidades en donde se analizarán las razones en las que se justifica dicha nulidad. Se determinarán también los criterios y estándares utilizados por los tribunales ecuatorianos para evaluar la gravedad de las omisiones por solemnidades y su impacto en el proceso civil. Finalmente, se presentarán algunas conclusiones y recomendaciones sobre el tema.

Este proyecto de investigación se encuentra estructurado de la siguiente forma:

En el primer capítulo se establece la problematización, incluyendo la formulación del problema, los objetivos generales y específicos, y la justificación del trabajo investigativo. En el segundo capítulo se presenta el marco teórico que fundamenta los temas y subtemas del proyecto de investigación, así como las variables y definiciones de términos básicos. En el tercer capítulo se presenta el marco legal correspondiente a las nulidades procesales por omisión de solemnidades. En el cuarto capítulo se explica la metodología utilizada para llevar a cabo la investigación, los instrumentos y técnicas de recolección de información. Además se presenta un análisis práctico de casos de omisiones de solemnidades. Finalmente, se incluyen las conclusiones y recomendaciones basadas en el análisis de los resultados en relación con el tema en investigación.

Capítulo I.

1. Problematicación de la investigación.

1.1. Objeto de estudio

Nulidades procesales por omisión de solemnidades.

1.2. Planteamiento del Problema

En la legislación del Ecuador, las solemnidades sustanciales se encuentran reguladas por el Código Orgánico General de Procesos, y son efecto de nulidad en caso de que no se cumplan dichas solemnidades establecidas, es decir se refieren a la situación en el que se incumpla con el procedimiento correcto judicial o administrativo establecidos por dicho Código.

Al igual que otros sistemas jurídicos, existen formalidades que regulen el proceso o en este caso solemnidades que se deben cumplir para que se realice correctamente los actos procesales, esto debido a que están destinadas a garantizar el debido proceso a través de principios y legalidades dentro de estas actuaciones judiciales.

Dentro de las solemnidades procesales podemos encontrar; la notificación adecuada a las partes procesales; el respeto de los plazos; la presencia correcta de funcionarios o autoridades; la observancia de formalidades como la pertinencia y conducencia en las pruebas; entre otros.

Dentro de esta investigación el problema que surge es que algunas de las solemnidades antes mencionadas se incumplan dentro del proceso y se tenga que dar por terminado por la falta de alguno de ellos, en el cierto modo que no se esté respetando el debido proceso.

Por ello determinar cuándo la omisión de una solemnidad es lo suficientemente grave como para justificar la nulidad del acto o proceso. No todas las omisiones de formalidades son consideradas igualmente graves, y la ley ecuatoriana, al igual que cualquier sistema legal, establecerá criterios para evaluar la relevancia y el impacto de la omisión en cuestión.

Por las razones antes mencionada, este proyecto implica analizar cómo se deben abordar las situaciones en las que se ha cometido una omisión de formalidades en un proceso judicial o administrativo, determinar si la omisión es lo suficientemente grave para justificar la nulidad en cada caso.

1.3. Formulación del Problema

¿Cuál es el impacto y la relevancia de las nulidades procesales por omisión de solemnidades en el sistema judicial ecuatoriano, y cómo se determina la gravedad de la omisión para justificar la declaración de nulidad de un acto o proceso?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivos generales

- Analizar las nulidades procesales por omisión de solemnidades en el proceso civil ecuatoriano, desde una perspectiva teórica y práctica con base en la normativa vigente, la doctrina y la jurisprudencia.

1.4.2. Objetivos específicos

- Identificar y revisar las clasificaciones de las solemnidades procesales más relevantes y comunes en el sistema judicial ecuatoriano, analizando su

importancia para el debido proceso y la protección de los derechos de las partes.

- Analizar jurisprudencia y casos previos donde se haya declarado la nulidad de actos o procesos debido a la omisión de solemnidades, con el fin de comprender las razones y fundamentos legales que respaldan dichas decisiones judiciales.
- Determinar los criterios y estándares utilizados por los tribunales ecuatorianos para evaluar la gravedad de las omisiones de solemnidades y su impacto en el proceso legal, considerando las diferentes circunstancias y contextos en los que pueden surgir estas omisiones.

1.5. Justificación

Las solemnidades procesales cumplen con la garantía de asegurar que los actos y procedimientos judiciales o administrativos se realicen de manera correcta y aplicando justicia, evitando irregularidades, fallos o controversias mayores, y asegurando que todas las partes procesales tengan igualdad de oportunidades y acceso a la justicia para resolver los conflictos o la controversia existente. La omisión de estas solemnidades puede conducir a prácticas injustas y afectar la imparcialidad del proceso, es decir se estaría haciendo caso omiso al debido proceso y no existiría igual de justicia para ambos.

En el momento que no se cumplen las solemnidades procesales, se crea incertidumbre sobre la validez de los actos y procesos judiciales o administrativos, lo que puede generar inseguridad jurídica tanto para las partes procesales por las decisiones tomadas dentro del proceso. La existencia de

nulidades procesales por omisión de solemnidades busca proporcionar certeza y claridad en el sistema de justicia y que se verifique si se está llevando a cabo la igual de oportunidades para todos.

Un sistema judicial que respeta y cumple con los requisitos solemnes procesales transmite confianza a la sociedad. La existencia de mecanismos efectivos para declarar nulidades por omisión de solemnidades demuestra que el sistema está funcionando correctamente con la legalidad y transparencia.

Esta investigación se fundamenta en varios aspectos importantes relacionados con el debido proceso, la legalidad y la protección de los derechos de las partes procesales involucradas en los procedimientos judiciales. Por ello es de suma importancia analizar las nulidades procesales para saber cuál es el impacto que tienen en el debido proceso que efectos genero para las partes procesales.

Capítulo II.

2. Marco Teórico

2.1. Antecedentes

Para el desarrollo de la presente investigación se tomaron en cuenta los siguientes antecedentes que tiene relación con el tema de investigación.

Según Carrillo (2008), en su investigación titulada “Las nulidades procesales por omisión de solemnidades en el proceso civil” menciona que el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema procesal es un medio para acceder a la justicia. Las normas procesales consagrarán varios principios, entre ellos se encuentran el de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y por medio de ellos, resulta efectivo el debido proceso que garantiza la igualdad de oportunidades de las partes procesales para acceder a la justicia sobre algún tema en controversia. El objetivo de la investigación fue analizar las causas que dan origen a las nulidades procesales por omisión de solemnidades. Para llevarla a cabo, se realizó una revisión de diferentes, artículos, códigos, libros que permitieron analizar la nulidades procesales por omisión de solemnidades, cuyos resultados fueron que el fin primordial de las nulidades procesales es asegurar la eficacia del derecho fundamental al debido proceso contemplado en el art. 24 de la Constitución del Ecuador, luego debe procurarse que los jueces y magistrados tengan presente esta garantía para que actúen de manera eficaz, oportuna, a fin de declararlas, dejar sin efecto las actuaciones afectadas de este vicio, con el propósito de que la parte perjudicada con el perjuicio, sea protegida.

Por otro lado, Ramón Merchán (2018) en su investigación titulada “Vulneración al debido proceso por omisión de solemnidad sustancial notificación a los sujetos procesales en los procesos de violencia intrafamiliar” tuvo como objeto de estudio realizar un análisis sobre la vulneración del derecho al debido proceso por la omisión de solemnidad sustancial, como por ejemplo la falta de notificación a los sujetos procesales. Para el desarrollo de esta investigación se utilizaron métodos cuantitativos y cualitativos, para determinar las diferentes concepciones constitucionales, civiles y penales, además se realizó una entrevista para la recolección importante de la información con la que cuenta la sociedad ecuatoriana en cuanto a la defensa de sus derechos y el debido proceso. Como resultados de la investigación se obtuvo que el Debido Proceso, constituye uno de los derechos fundamentales del Estado Ecuatoriano, es un principio legal por y mediante el cual, el Estado debe respetar los derechos que la ley reconoce para con sus ciudadanos.

Basándonos en estos hallazgos se tomará en cuenta como un base que acompañe a los objetivos establecidos de nuestra investigación, para no cometer los mismos errores y ampliar aún más el campo investigativo sobre el tema en relación.

2.2. Nulidad procesal

Citando a la Corte Suprema (2008), expresa que la nulidad procesal se define como la sanción o penalización, mediante la cual se puede dar por terminado un acto procesal jurídico, cuando en la aplicación de o ejecución no se ha cumplido con la formalidades establecidas en la Ley. Su aplicación se basa en la

protección del ordenamiento jurídico que garantice el debió proceso y logre el respeto de las normas procesales.

Por otro lado Carrasco (2011), determina que la nulidad en el proceso constituye un juicio de valor que el juez competente debe analizar aplicando sus principios y conocimientos sobre la norma jurídica, el acto procesal realizado y los límites que podrían ser interpretados como terminación del proceso. Determina además que no siempre todo incumplimiento entre los actos procesal conlleva la declaración de nulidad del proceso, pues primero debe realizarse una valoración del acto procesal que puede ser ineficaz, en donde cabe incluir el concepto de perjuicio, indefensión, vulneración de garantías procesales y en general los límites que existen para declarar la sanción de invalidez. Segundo la constatación o declaración de ineficacia que implica la desaparición de los efectos producidos por el acto totalmente ineficaz.

Según López (2021), establece que la nulidad procesal se denomina un mecanismo procesal al que concurren los abogados y juzgadores con el fin de evitar injusticias o una mala practica judicial dentro de los procesos civiles, terminando así la actividad procesal.

Actuar de forma irregular en los procesos judiciales, produce que por la aplicación indebida u omisión de la solemnidades, se dé la dilación del proceso, teniendo en cuenta de esta forma que las nulidades procesales son utilizadas por los litigantes y juzgadores como medio de dilatar los procesos judiciales.

2.3. Principios del debido proceso

“La Constitución ecuatoriana establece que el proceso judicial es una vía para la aplicación de la Justicia; establece los principios de inmediación, oralidad, celeridad, buena fe, lealtad y economía procesal” (Consejo de la Judicatura , 2016).

Estos principios deben convertirse en realidades procesales que de forma efectiva se ajuste al órgano de regulación como es la función del COGEP, que ofrece simplificar la vías procesales a través de la oralidad en todos los procesos judiciales para fortalecer la transparencia en la tramitación de las controversias.

A continuación se establece la definición de cada principio del debido proceso:

Tabla 1. Principios del debido proceso

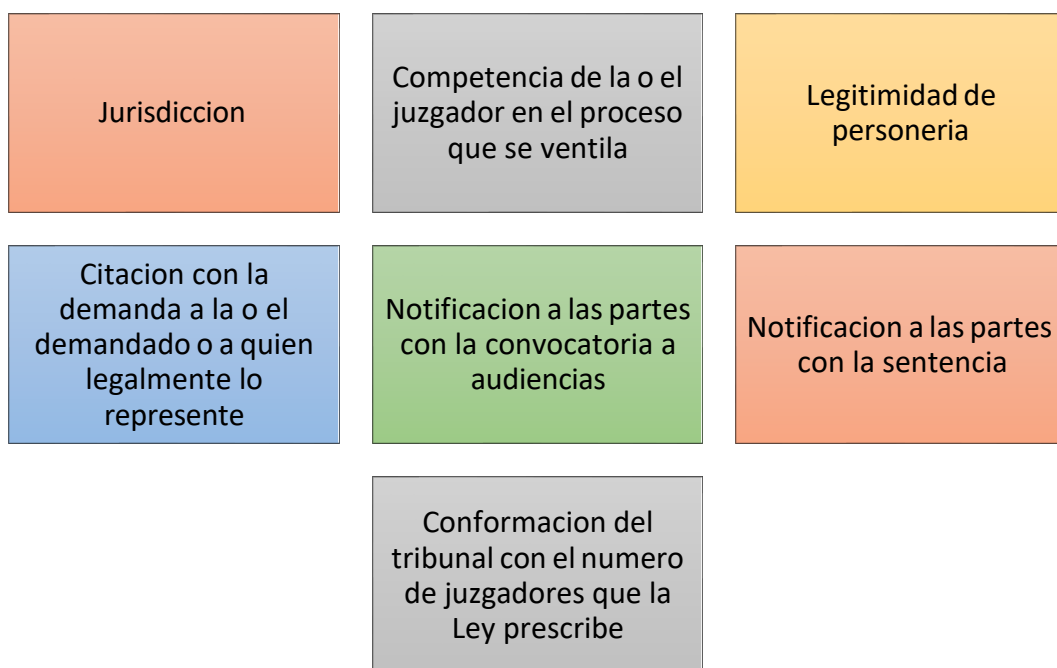
Principios del debido proceso	
Inmediación	Este principio indica que el juez debe estar presente en la audiencia para determinar su efectiva participación en el proceso. Si el juez se ausenta a la audiencia, todo lo actuado es nulo de pleno derecho por estar de forma en la que pueda administrar justicia (Carbonell, 2018).
Oralidad	Este principio se caracteriza por establecer mayor actuación personal y verbal en las distintas etapas de los procesos judiciales, por lo cual en el proceso por audiencias se genera mayor actividad e intervención de las partes en el proceso (Alfaro et al. 2020).

Celeridad	Este principio está directamente vinculado con la eficacia y eficiencia de la administración pública, el cual busca apoyo frente a agilidad, oportunidad, transparencia, calidad de actuaciones, preparación de quien administra justicia; su aplicación se convierte en una herramienta de gran eficacia para el juzgador, quien podrá atender la urgencia de quien lo solicita en el proceso judicial (Jarama et al. 2019).
Buena fe	Este principio realiza una acción o acto jurídico de acuerdo con las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad, como por ejemplo que las acciones de una persona estén en línea con lo que la sociedad considera un acto honrado y leal (UNIR Revista, 2020).
Lealtad procesal	Este principio se considera una manifestación de la buena fe, por cuanto excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada y las inmoralidades de todo orden, y constituye exigencia jurídica (Linares Cantillo, 2018).
Economía procesal	Este principio cumple con la función de dar una solución pacífica y justa a las controversias con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero (Felipe, 2023).
Nota. Elaboración propia con la opinión de diferentes autores.	

2.4. Solemnidades procesales

En el Ecuador las solemnidades procesales se encuentran reguladas principalmente en el Código Orgánico General de Procesos (2018) las cuales en su Art. 107 establecen las solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos:

Gráfico 1. Solemnidades sustanciales



Nota. Informacion obtenida de (COGEP , 2018).

2.4.1. Omisión de solemnidades procesales

Según Carrillo (2008) determina que la omisión de solemnidades procesales hace referencia a la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley. Además de ello, las solemnidades pueden referirse a distintos aspectos del proceso, como por ejemplo la notificación de las partes, la presentación de escritos, la celebración de audiencias, las cuales se deben incluir para garantizar el acceso al debido proceso.

Cuando se aplica, se produce o se realiza la omisión de una solemnidad procesal establecida en el COGEP, se generan consecuencias negativas para el proceso y las partes procesales. En algunos casos, la omisión puede ser subsanada posteriormente sin mayores consecuencias, pero en otros puede afectar la validez o eficacia de los actos procesales realizados, dándolos por terminado en su totalidad.

2.4.2. Tipos de nulidades en el debido proceso

Dentro del Código Orgánico General de Procesos (2018) se determina los tipos de nulidades procesales, los cuales son:

En el Art. 108 se determina la nulidad por falta de citación en el cual es necesario que esta omisión haya impedido que la o el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y reclame por tal omisión.

Por otro lado en el Art. 112 se establece la nulidad por sentencia, la cual pone fin al proceso por las falta de jurisdicción o competencia de la o del juzgador que la dictó, salvo que estas se hayan planteado y resuelto como excepciones previas; por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes, salvo que esta se haya planteado y resuelto como excepción previa; por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso; y por último, por no haberse notificado a las partes la convocatoria a las audiencias o la sentencia, siempre y cuando la parte no haya comparecido a la respectiva audiencia o no se haya interpuesto recurso alguno a la sentencia.

2.5. Procedimiento para declarar una nulidad procesal

El Art. 110 del Código Orgánico General de Procesos (2018), determina que la nulidad del proceso deberá ser declarada bajo los siguientes aspectos:

1. De oficio o a petición de parte, en el momento en que se ha producido la omisión de solemnidad sustancial.

Es decir que el juzgador podrá declarar la nulidad o de igual manera podrá efectuárselo a petición de parte conforme se ha podido evidenciar, cuales son dichas solemnidades establecidas en el art. 107 de COGEP.

2. A petición de parte, en las audiencias respectivas cuando la nulidad haya sido invocada como causa de apelación o casación.

Es decir que no puede pedir la nulidad de un acto procesal quien la ha provocado, la persona que causo el acto procesal de por si no puede pedir su nulidad; de igual manera no se declarará la nulidad por vicio de procedimiento cuando la omisión haya sido discutido en audiencia preliminar o fase de saneamiento.

La nulidad en este caso podrá ser declarada de oficio o a petición de parte en la audiencia de calificación de posturas, con la salvedad de lo que se resuelva no habrá recurso alguno, por lo que si se declara la nulidad del remate se señalará nuevo día para el remate.

2.5. La importancia de la solemnidades en el proceso civil y su relación con el debido proceso

Según el Gobierno de México (2016) plantea que el debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben llevarse a cabo y observarse en

cualquier procedimiento legal, para garantizar los derechos de las personas y derecho a la defensa e igualdad de oportunidades.

Por ello las solemnidades en el proceso civil son fundamentales para garantizar el debido proceso, asegurando que todas las partes involucradas tengan acceso a la justicia, conforme lo establece la ley. El cumplimiento de las formalidades contribuye a fortalecer el Estado de Derecho y la justicia en una sociedad.

2.6. Efectos de las nulidades procesales en el proceso civil ecuatoriano.

Dentro del Art. 109 del Código Orgánico General de Procesos (2018), se determina, que la nulidad procesal dentro de un caso tiene como efecto retrotraer el proceso al momento que se dictó el acto nulo.

Es decir declarada la nulidad se retrotrae en el tiempo hasta la determinación del acto que causó la nulidad a fin de que se continúe sustanciando desde ese momento procesal en adelante.

De esta forma se crea la posibilidad de que dentro del desarrollo del proceso la declaración que invalida el acto ineficaz constituye ella misma un acto jurídico que de alguna manera vulnera los derechos de las partes procesales, mismo que al determinar que el acto es nulo deben ser subsanados de inmediato mediante la expedición de un acto declarativo de una nulidad dirigido a aniquilar un derecho debido a vicios de que padecía el acto jurídico que lo generó.

2.7. Proceso para alegar y resolver las nulidades procesales por omisión de solemnidades

Según establece Art. 111 del Código Orgánico General de Procesos (2018), el tribunal que deba pronunciarse sobre el recurso de apelación examinará si en el escrito de interposición se ha reclamado la nulidad procesal.

Solamente en caso de que el tribunal encuentre que el proceso es válido, se pronunciará sobre los argumentos expresados por la o el apelante. Si encuentra que hay nulidad procesal y que la misma ha sido determinante porque la violación ha influido o ha podido influir en la decisión del proceso, la declarará a partir del acto viciado y remitirá el proceso a la o al juzgador de primer nivel.

Los procesos conocidos por la o el juzgador superior, sin que se haya declarado la nulidad, no podrán ser anulados por las o los juzgadores inferiores, aun cuando hayan observado después, que ha faltado alguna solemnidad sustancial.

Capítulo III.

3. Marco legal

3.1. Sistema legal

3.1.1. Constitución de la Republica del Ecuador

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que es primordial seguir el debido proceso en favor a la correcta administración de justicia por parte de su autoridad competente; esto se expresa en sus artículos:

El art. 76 establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (pág. 37).

El art. 169, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (pág. 94).

Por otro lado el art. 437 menciona que los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución (pág. 205).

3.1.2. Código Orgánico General de Procesos

Citando el Código Orgánico General de Procesos (2018) en su capítulo VIII se establecen las nulidades en los siguientes artículos:

El art. 107 plantea la solemnidades sustanciales, los cuales son:

- Jurisdicción.
- Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila.
- Legitimidad de personería.
- Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente.
- Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias.
- Notificación a las partes con la sentencia.
- Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe (pág. 28).

Dentro del art. 108 se determina la nulidad por falta de citación en el que para que se declare la nulidad por falta de citación con la demanda, es necesario que esta omisión haya impedido que la o el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y reclame por tal omisión (pág. 28).

El art. 109 determina que el efecto de la nulidad es retrotraer el proceso al momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo (pág. 28).

El art. 110 determina la declaración de nulidad y convalidación la cual debiera ser declarada en los siguientes aspectos:

- De oficio o a petición de parte, en el momento en que se ha producido la omisión de solemnidad sustancial.
- A petición de parte, en las audiencias respectivas cuando la nulidad haya sido invocada como causa de apelación o casación.
- No puede pedir la nulidad de un acto procesal quien la ha provocado (pág. 28).

El art. 112 determina la nulidad por sentencia la cual se da en los siguientes casos:

- Por falta de jurisdicción o competencia de la o del juzgador que la dictó, salvo que estas se hayan planteado y resuelto como excepciones previas.
- Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes, salvo que esta se haya planteado y resuelto como excepción previa.
- Por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso.
- Por no haberse notificado a las partes la convocatoria a las audiencias o la sentencia, siempre y cuando la parte no haya

comparecido a la respectiva audiencia o no se haya interpuesto recurso alguno a la sentencia (pág. 29).

Capítulo IV.

4. Metodología de la investigación

4.1. Modalidad de estudio

Esta investigación se realizó bajo la modalidad de estudio exploratoria la cual se basa en la revisión de Código, libros, artículos relaciones con las nulidades procesales por omisión de solemnidades.

4.2. Métodos de investigación

La problemática fue estudiada a través de la aplicación de los métodos analítico, deductivo, y cualitativo, la investigación es de tipo bibliográfica y descriptiva.

Deductivo

El método deductivo nos permitió estudiar el problema de manera general, para la obtener las conclusiones de carácter teórico.

Inductivo

Este método inductivo nos permitió a través de la investigación descubrir nuevas especulaciones sobre el tema y a obtener nuevos conocimientos sobre las solemnidades procesales.

Analítico

Este método permitió realizar un análisis crítico y jurídico de los aspectos fundamentales del problema de la investigación.

4.3. Tipo de investigación

El tipo de investigación usada en el proyecto son:

Documental bibliográfico

La investigación se realizó apoyándose con análisis de libros, artículos científicos, códigos, leyes, reglamentos y demás material bibliográfico que permite el desarrollo de los aspectos teóricos descritos dentro de la presente investigación.

Descriptiva

Se utilizo el tipo de investigación descriptiva debido a que el problema fue detallado en cada una de las partes del proyecto, para su correcta comprensión en lo estudiado.

4.4. Materiales utilizados

Los materiales utilizados dentro del proyecto de investigación fueron:

- Libros
- Códigos
- Artículos científicos
- Computadora
- Internet

4.5. Selección de caso

Para la selección de la sentencia, se buscó en el caso en la pagina de la Corte Constitucional del Ecuador y se selecciono una de forma por conveniencia, al tener relación con el tema de las nulidades procesales. La sentencia seleccionada fue la Sentencia No. 1571-15-EP/20.

4.6. Procesamiento de la información

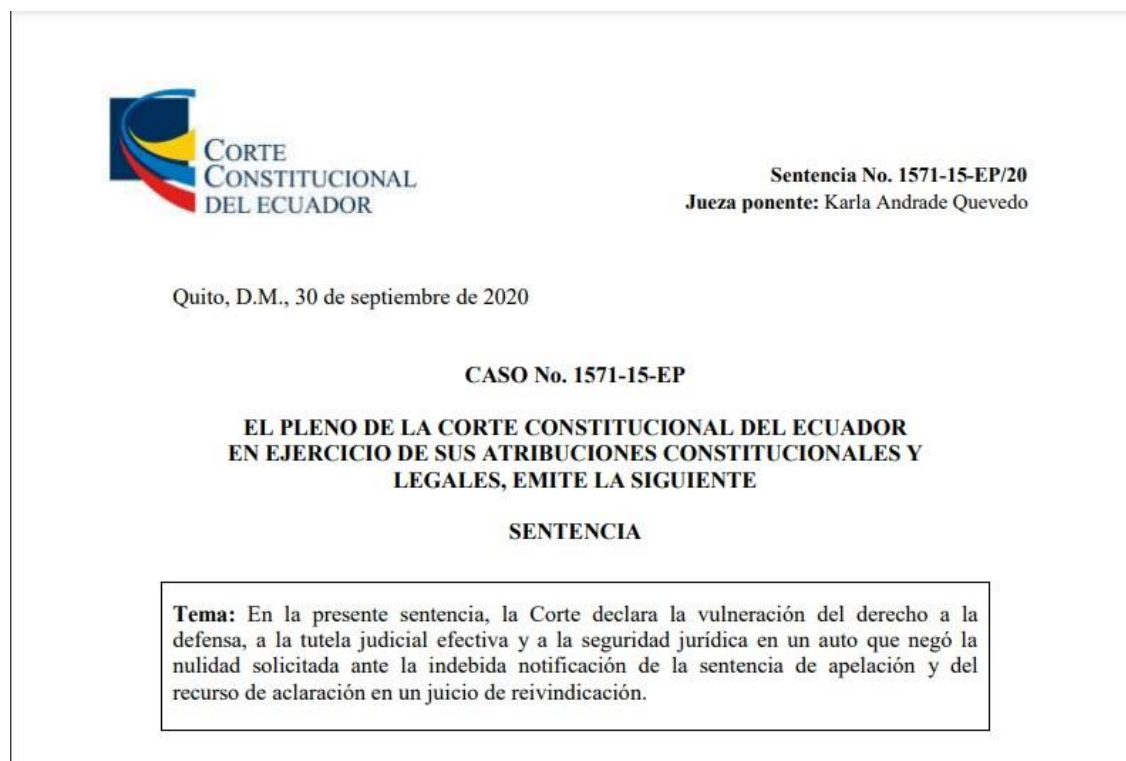
Para procesar la información de las diferentes fuentes seleccionadas y del material bibliográfico recopilado, se realizó un análisis de cada uno de los conceptos y definiciones sobre las nulidades procesales, la solemnidades y las causas y efectos de su aplicación. Por otro lado se realizó el análisis del caso seleccionado para ejercer la práctica de la investigación por medio de la interpretación de la misma. Por último se realizaron las conclusiones y recomendaciones sobre todo el tema investigado.

Capítulo V.

5. Análisis de caso

Sentencia No. 1571-15-EP/20

Ilustración 1. Sentencia No. 1571-15-EP/20



Nota. Caso obtenido de (Corte Constitucional del Ecuador , 2020)

Resumen del caso:

La Sentencia No. 1571-15-EP/20 se trata de una decisión de la Corte Constitucional del Ecuador que resolvió una acción extraordinaria de protección planteada por los accionantes en contra la sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Morona Santiago, que declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por ellos en un juicio ordinario de nulidad de escritura pública.

Este juicio se origina de reivindicación iniciado por los demandantes contra los accionantes, quienes mencionaron ser los propietarios de un inmueble en virtud de una escritura pública otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización. Los demandantes solicitaron la nulidad de dicha escritura, mencionando que se había incurrido en falsedad ideológica y violación de la ley agraria. El juez de primera instancia acogió la demanda y declaró la nulidad de la escritura, ordenando la restitución del inmueble a los demandantes. Los accionantes apelaron la sentencia, pero la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago confirmó la decisión de primera instancia, mediante sentencia de 30 de julio de 2015. Posteriormente, el 11 de agosto de 2015, la Sala Única dictó un auto de aclaración, en el que modificó el fundamento jurídico de la sentencia, basándose en el artículo 171 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Los accionantes interpusieron recurso de casación contra la sentencia de apelación y el auto de aclaración, alegando que se habían vulnerado sus derechos a la defensa, al debido proceso y a la seguridad jurídica, por las siguientes razones:

- No se les notificó debidamente con la sentencia de apelación ni con el auto de aclaración, pues se realizó la notificación en un casillero judicial distinto al señalado por ellos.
- El auto de aclaración cambió el fundamento jurídico de la sentencia, sin que existiera una petición expresa de alguna de las partes, lo que constituyó una violación al principio de congruencia.

- El recurso de casación era procedente en el caso, conforme a la jurisprudencia constitucional y al artículo 290 del COGEP.

La Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, mediante auto de 27 de agosto de 2015, declaró incompetente para resolver el recurso de casación y lo desestimó, argumentando que: (i) la notificación con la sentencia de apelación y el auto de aclaración se realizó conforme a la ley, pues se efectuó en el casillero judicial que constaba en el expediente; (ii) el auto de aclaración no modificó el sentido de la sentencia, sino que solo aclaró el fundamento jurídico, sin alterar la parte dispositiva; y (iii) el recurso de casación no era procedente en el caso, pues no se cumplían los requisitos establecidos en el artículo 290 del COGEP.

Los accionantes presentaron una acción extraordinaria de protección contra el auto de 27 de agosto de 2015, solicitando que se declare la nulidad de dicho acto y se admita el recurso de casación. La acción extraordinaria de protección fue admitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que procedió a realizar el análisis de fondo del caso.

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia No. 1571-15-EP/20, de 28 de octubre de 2020, acogió la acción extraordinaria de protección y dejó sin efecto el auto impugnado, al considerar que se vulneró el derecho a la defensa de los accionantes, en las garantías de no ser privado de la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones y a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos; el derecho a la tutela judicial efectiva; y el derecho a la seguridad jurídica. Para llegar a esta

conclusión, la Corte Constitucional del Ecuador realizó el siguiente razonamiento:

En primer lugar, la Corte Constitucional del Ecuador verificó que existía una nulidad procesal por falta de notificación debida con la sentencia de apelación y el auto de aclaración, pues se constató que los accionantes habían señalado un casillero judicial distinto al que se realizó la notificación, y que dicha circunstancia no fue advertida ni corregida por los jueces de instancia. La Corte Constitucional del Ecuador señaló que la notificación es una solemnidad procesal esencial para garantizar el derecho a la defensa, pues permite a las partes conocer el contenido y los efectos de las resoluciones judiciales, y ejercer los recursos que correspondan. Por lo tanto, la omisión de esta solemnidad afectó el derecho de los accionantes a ser escuchados en el momento oportuno y a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

En segundo lugar, la Corte Constitucional del Ecuador determinó que los jueces de instancia no aplicaron correctamente los principios y normas que regulan las nulidades procesales, pues aun cuando verificaron la existencia de la nulidad por falta de notificación, no la declararon ni la subsanaron, sino que se declararon incompetentes para resolver el recurso de casación, bajo el argumento de haber perdido competencia para ello. La Corte Constitucional del Ecuador indicó que los jueces de instancia debieron aplicar el principio de conservación, según el cual se debe procurar la validez de los actos procesales, y el principio de saneamiento, según el cual se debe corregir o enmendar los vicios que afecten la validez de los actos procesales. Asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador señaló que los jueces de instancia debieron aplicar el artículo 171 del COGEP,

que establece que la nulidad de un acto procesal puede ser declarada de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del proceso, siempre que se haya producido una violación al debido proceso o a los derechos constitucionales de las partes.

En tercer lugar, la Corte Constitucional del Ecuador consideró que los jueces de instancia no aplicaron correctamente la jurisprudencia constitucional sobre la procedencia del recurso de casación en materia civil, pues desconocieron que la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido que el recurso de casación es un medio de impugnación que garantiza el derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, y que, por lo tanto, debe ser interpretado de manera amplia y flexible, atendiendo al principio de proporcionalidad, al interés público y al derecho sustancial. La Corte Constitucional del Ecuador señaló que los jueces de instancia debieron admitir el recurso de casación interpuesto por los accionantes, pues se cumplían los requisitos establecidos en el artículo 290 del COGEP, que son: (i) que la sentencia sea definitiva o interlocutoria con efecto de definitiva; (ii) que la sentencia sea dictada por una sala especializada de la Corte Provincial de Justicia; y (iii) que la sentencia vulnere la ley sustantiva o procesal, o que exista divergencia jurisprudencial.

En consecuencia, la Corte Constitucional del Ecuador declaró la vulneración de los derechos a la defensa, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica de los accionantes, y como medida de reparación, dejó sin efecto el auto de 27 de agosto de 2015, y ordenó que se retrotraiga el proceso judicial hasta el momento en que ocurrió la violación a los derechos constitucionales, esto es hasta la notificación de la sentencia y del auto de aclaración dictados por la Sala Única

de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, en los casilleros señalados por los accionantes, así como que se tramite nuevamente el recurso de casación conforme a la normativa y la jurisprudencia vigentes. Además, dispuso que el Consejo de la Judicatura inicie el respectivo proceso disciplinario contra los jueces

Análisis:

Realizando un análisis de este caso, se logró determina que se produjo una nulidad procesal por omisión de una solemnidad sustancial, que es la notificación debida con la sentencia y el auto de aclaración dictados por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago. Esta omisión afectó el derecho a la defensa de los accionantes, pues les impidió conocer el contenido y los efectos de las resoluciones judiciales, y ejercer los recursos que correspondían. Po otro lado, se evidenció que los jueces de instancia no aplicaron correctamente los principios y normas que regulan las nulidades procesales, pues no declararon ni subsanaron la nulidad, sino que se declararon incompetentes para resolver el recurso de casación. Además se constató que los jueces de instancia no aplicaron correctamente la jurisprudencia constitucional sobre la procedencia del recurso de casación en materia civil, pues lo desestimaron sin atender al principio de proporcionalidad, al interés público y al derecho sustancial.

Por estas razones, la Corte Constitucional del Ecuador acogió la acción extraordinaria de protección y dejó sin efecto el acto procesal viciado, ordenando que se retrotraiga el proceso judicial hasta el momento en que ocurrió la violación a los derechos constitucionales, y que se tramite nuevamente el recurso de casación conforme a la normativa y la jurisprudencia vigentes. De esta manera,

la Corte Constitucional del Ecuador garantizó el respeto y la protección de los derechos a la defensa, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica de los accionantes, y aseguró la validez y la eficacia de las actuaciones legales.

Conclusiones

De acuerdo con los objetivos específicos planteados, se llegó a las siguientes conclusiones:

Se ha logrado identificar y clasificar las solemnidades procesales más relevantes y comunes en el sistema judicial ecuatoriano, tales como la jurisdicción; Competencia de la o del juzgador en el proceso que se ventila; Legitimidad de personería; Citación con la demanda a la o el demandado o a quien legalmente lo represente; Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias.; Notificación a las partes con la sentencia; Conformación del tribunal con el número de juzgadores que la ley prescribe, entre otras. Por ello se ha demostrado que estas solemnidades tienen una gran importancia para el debido proceso y la protección de los derechos de las partes procesales, ya que garantizan el ejercicio de la acción, la defensa, la igualdad, y la eficacia de las resoluciones judiciales.

Se ha realizado un análisis de la jurisprudencia, con el fin de comprender las razones y fundamentos legales que respaldan dichas decisiones judiciales. Se ha observado dentro de caso práctico que que los tribunales ecuatorianos aplican los principios de legalidad, trascendencia, conservación, convalidación y saneamiento para determinar la procedencia o improcedencia de las nulidades procesales por omisión de solemnidades, así como los recursos y remedios que

corresponden en cada caso. Además se ha realizado el caso práctico, analizando un caso de nulidad procesal en el que se declara vulnerado el derecho a la defensa en el caso Sentencia 1571-15-EP/20.

Dentro del caso Sentencia 1571-15-EP/20, se ha constatado que los tribunales ecuatorianos adoptan una postura flexible y razonable para valorar las nulidades procesales por omisión de solemnidades, atendiendo al principio de proporcionalidad, al interés público, al derecho sustancial y al fin último del proceso.

Recomendaciones

- Capacitar y sensibilizar a los operadores de justicia sobre la importancia y el alcance de las solemnidades procesales, así como las consecuencias de su omisión o incumplimiento, tanto para las partes como para el proceso.
- Establecer mecanismos de control y supervisión de las actuaciones judiciales, que permitan detectar y corregir oportunamente las omisiones de solemnidades, evitando que se generen nulidades procesales innecesarias o perjudiciales.
- Simplificar y unificar los criterios y procedimientos para la declaración, subsanación y convalidación de las nulidades procesales por omisión de solemnidades, buscando la celeridad, la economía y la eficiencia del proceso.

Referencias

- Alfaro Matos, M., Araque Intriago, L. R., Gonzáles Alberteris, A. D., & Carrión León, K. E. (2020). El principio de oralidad y su vínculo con la justicia social. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*.
- Asamblea Nacional . (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador* . Quito : LexisFinder.
- Carbonell, M. (05 de Septiembre de 2018). *El principio de inmediación*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12746/14279#:~:text=El%20principio%20de%20inmediaci%C3%B3n%20indica,es%20nulo%20de%20pleno%20derecho>.
- Carrasco Poblete, J. (2011). La nulidad procesal como tecnica protectora de los derechos y garantías de las partes en el derecho procesal Chileno. *Revista de derecho (Coquimbo)*, pp. 49-84.
- Carrillo Carrillo, M. F. (2008). *Las nulidades procesales por omisión de solemnidades en el proceso civil*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- COGEP . (2018). *Codigo Organico General de Procesos* . Quito : Lexis Finder .
- Consejo de la Judicatura . (2016). *Codigo Organico General de Procesos* . Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Codigo%20Organico%20General%20de%20Procesos.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador . (2020). *Sentencia No. 1571-15-EP/20*.

Corte Suprema. (01 de Octubre de 2008). *"Durana Barrios, Boris con Junta de Vecinos de Mamiña"*. Obtenido de disponible en Microjuris MJJ18950.

Felipe, C. (2023). *Principio de Economía Procesal*. Obtenido de <https://fc-abogados.com/es/principio-de-economia-procesal/>

Gobierno de Mexico . (01 de Diciembre de 2016). *¿Qué es el debido proceso?* Obtenido de <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso#:~:text=El%20debido%20proceso%20es%20el,acusada%20de%20cometer%20un%20delito.>

Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Revista Universidad y Sociedad*.

Linares Cantillo, A. (20 de Junio de 2018). *¿Cuál es el alcance del principio de lealtad procesal?* Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/constitucional/constitucional-y-derechos-humanos/cual-es-el-alcance-del-principio-de#:~:text=El%20principio%20de%20lealtad%20procesal,jur%C3%ADdica%2C%20precis%C3%B3%20la%20Corte%20Constitucional.>

López Avendaño, J. A. (14 de Octubre de 2021). *Las nulidades procesales: ¿Qué se entiende por primera oportunidad para proponer la nulidad?* Obtenido de <https://laley.pe/art/12138/las-nulidades-procesales-que-se-entiende-por-primera-oportunidad-para-proponer-la-nulidad#:~:text=Rige%20el%20Principio%20de%20la,fue%20establecido%20en%20la%20ley.>

Ramón Merchán, M. E. (2018). *Vulneración al debido proceso por omisión de solemnidad sustancial notificación a los sujetos procesales en los procesos de violencia intrafamiliar.*

UNIR Revista. (07 de Septiembre de 2020). *El principio de buena fe en abogacía, ¿a qué se refiere?* Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/principio-buena-fe/>

An



Sentencia No. 1571-15-EP/20
Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2020

CASO N°. 1571-15-EP

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA

Tema: En la presente sentencia, la Corte declara la vulneración del derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica en un auto que negó la nulidad solicitada ante la indebida notificación de la sentencia de apelación y del recurso de aclaración en un juicio de reivindicación.

